

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

ria-

ESCRITURA No. 2014-17-01-03-P00389

FACTURA No. 1149

0000001



## CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA SARUVEST

COMPAÑÍA LIMITADA

QUE OTORGAN

RENATO ANDRÉS SAMANIEGO RUBIO y

MYRIAM DEL ROSARIO RUBIO ESPINOZA

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

DI 3 COPIAS

J.C.

### C.C. SARUVEST CIA. LTDA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy VIERNES DIECISIETE (17) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores RENATO ANDRÉS SAMANIEGO RUBIO y MYRIAM DEL ROSARIO RUBIO ESPINOZA, ambos por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casada respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente

capaces y hábiles para contratar y poder obligarse, a quien de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

**"SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura, los señores: Renato Andrés Samaniego Rubio y Myriam del Rosario Rubio Espinoza; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, soltero y casada respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía que se constituye es SARUVEST COMPAÑÍA LIMITADA.-

**ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y el domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada de acuerdo a la Ley y el Estatuto.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social: a) el diseño, modificación, fabricación, distribución y venta al

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0000002



NOTARIA  
TERCERA

por menor o mayor, importación y exportación de toda clase de prendas de vestir o textiles en general que incluye zapatos y relacionados; b) Asimismo, se dedicará a la importación y exportación de accesorios en general tales como collares, aretes, pulseras, carteras entre otros en cualquier tipo de material; c) También la compañía podrá dedicarse a la fabricación, modificación, distribución y venta, importación y exportación de equipos y tecnología de entretenimiento, en especial de equipos y tecnología relacionada a realidad virtual, y en general equipos de audio y video. La compañía podrá por sí o por otra persona natural o jurídica intervenir en la venta y exportación de los productos que elabore y demás actividades referidas, si ello es conveniente a sus intereses; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. Para el efecto la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos a fin de cumplir con su objeto social, tales como: contratos de asociación, representación de personas naturales o jurídicas, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada dentro de su objeto social; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras, escindiéndose o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social o, convenientes para su cumplimiento. No desarrollará actividad alguna de aquellas señaladas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en la

Ley de Mercado de Valores. **ARTICULO CUATRO.**- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil en el domicilio principal de la compañía de la constitución de la misma; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resuelve la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL**

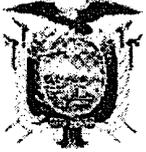
**ARTICULO CINCO.**- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar (US\$ 1.00) de los Estados Unidos de América cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y Gerente General de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL**

La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de al menos las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios.- **ARTICULO SIETE.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO OCHO.- CERTIFICADO DE APORTACIONES.**- La compañía entregará a cada

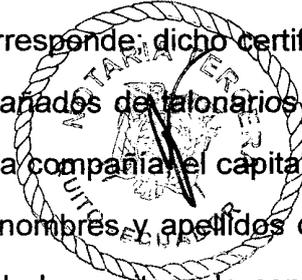
2/02  
3 partes

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0000003



NOTARIA  
TERCERA



socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- **ARTICULO DIEZ.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO ONCE.- RESERVA.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **ARTICULO DOCE.- DERECHO A VOTO.-** En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO TRECE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente

JV

y el Gerente General.- **ARTICULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL**

**DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO**

**QUINCE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Asimismo, podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DIECISEIS.-** Las Juntas generales se reunirán por

lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO DIECISIETE.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.-

**ARTICULO DIECIOCHO.-** El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0000004



NOTARIA  
TERCERA

instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO**

**DIECINUEVE.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTE.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTIDOS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: b) Nombrar al presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de

reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; **m)** Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

**ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

**ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: **a)** Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **d)** Remplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General; **f)** Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos

*Sub*

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

0000005

estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios.-

## **ARTICULO VEINTISIETE.- DEL GERENTE GENERAL.**

El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.-

## **ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:**

a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones para la compañía con las limitaciones que imponga la Junta General; g) Suscribir el nombramiento del presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.

## **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.

**ARTÍCULO TREINTA.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra

de uno o más de sus socios. **ARTICULO TREINTA Y UNO:**

**GENERALIDADES.**- En cuanto a los deberes y derechos de los socios, aumentos o disminuciones de capital, cesión de participaciones y, en general, respecto a todo lo que no se encuentre expresado en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, sus Reglamentos y demás leyes vigentes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables; las mismas que se entenderán incorporadas al presente Estatuto. **CUARTA.- DECLARACIONES.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social suscrito de la Compañía

ha sido pagado por los socios en su totalidad, conforme se acredita con el certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>SOCIOS</b>	<b>Capital Suscrito US\$</b>	<b>Capital Pagado US\$</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Número de Participaciones</b>
Renato Andrés Samaniego Rubio	200	200	50%	200
Myriam del Rosario Rubio Espinoza	200	200	50%	200
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 400</b>	<b>US\$ 400</b>	<b>100%</b>	<b>400</b>

Los socios de la compañía por unanimidad nombran al señor abogado Santiago Navarrete para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán Presidente y Gerente General de la compañía. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa legalización de este instrumento".- (Firmado) Abogado Santiago Navarrete M., portador de la matrícula profesional número siete mil quinientos veintiocho (Nº 7528) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.-

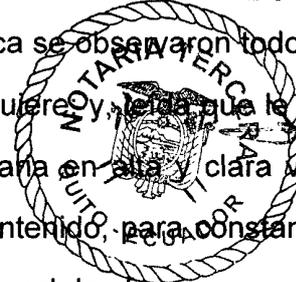
# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0000006



NOTARIA  
TERCERA

Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y, además, que le fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



*R Samaniego*

f) Sr. Renato Andrés Samaniego Rubio

c.c. 1714814165



*Myriam del Rosario Rubio Espinoza*

f) Sra. Myriam del Rosario Rubio Espinoza

c.c. 170810623-0



*Jacqueline Vásquez Velástegui*  
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.

La Nota...

CIUDADANIA 170810623-0  
 RUBIO ESPINOZA MYRIAM DEL ROSARIO  
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN  
 25 NOVIEMBRE 1964  
 002- 0196 01195 F  
 IMBABURA/ OTAVALO  
 JORDAN 1964

*Myriam Rubio E.*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4333V422E  
 CASADO ULICES BENATO SAMANIEGO S  
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
 ALFREDO RUBIO  
 RUTH ESPINOZA  
 QUITO 03/05/2004  
 03/05/2016



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



**025**  
**025 - 0135** **1708106230**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**RUBIO ESPINOZA MYRIAM MARCELA DEL ROSARIO**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 PROVINCIA PONCEANO  
 QUITO LA OFELIA  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

*Myriam Rubio E.*  
 1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

*Myriam Rubio E.*  
 170810623-0

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO**  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
 antecede es igual al documento presentado ante mí  
 Quito, 17 ENE 2014

**DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI**  
 NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171481416-5  
APELLIDOS Y NOMBRES SAMANIEGO RUBIO RENATO ANDRES  
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO  
SANTA PRISCA  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-04-12  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Soltero



*R. Samaniego al Renato?*

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO COMERCIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SAMANIEGO ULICES RENATO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RUBIO MYRIAM MARCELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO

2011-09-15

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-09-15

V444314222



00078021

*[Signature]*

*R. Samaniego*

DIRECCIÓN GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010

010 - 0117

1714814165

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SAMANIEGO RUBIO RENATO ANDRES

PICHINCHA

PROVINCIA QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

JIPUAPA

PARRROQUIA

1

LOS LAUREL

ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí Quito,

17. ENE. 2014

*[Signature]*  
DRA. JAQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7585011

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 1709553851 NA VARRETE MORA ALEX SANTIAGO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/01/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SARUVEST CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7585011

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2014 14:28:58

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

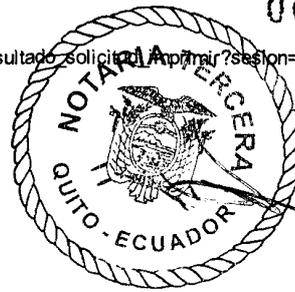
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

0000008

1/16/14 [https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl\\_extranet\\_denominaciones.exe/resultado\\_solicitud\\_imprimir?sesion=7099F4101462F0CF&...](https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominaciones.exe/resultado_solicitud_imprimir?sesion=7099F4101462F0CF&...)



**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: J5IZND a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



0000009

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SARUVEST COMPAÑÍA LIMITADA QUE OTORGAN RENATO ANDRÉS SAMANIEGO RUBIO y MYRIAM DEL ROSARIO RUBIO ESPINOZA.- Firmada y sellada en Quito, a los veintiún días del mes de Enero del dos mil catorce.-



*Jacqueline Vásquez Velastegui*  
**Dña. Jacqueline Vásquez Velastegui.**  
**NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.**



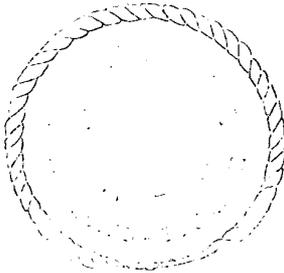
# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0000010



NOTARIA  
TERCERA

RAZÓN: Mediante Resolución SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000667, de fecha 21 de Febrero del 2.014, dictada por la Superintendencia de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía **SARUVEST CIA. LTDA.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 17 de Enero del 2.014.- Quito, a veintiocho de febrero del dos mil catorce.- (J.C.)



*Jacqueline Vásquez Velástegui*  
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui.

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCION No. **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000667**



**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **17 de Enero de 2014**, que contienen la constitución de la compañía **SARUVEST CIA. LTDA.**

Que la Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014.610 de 20 de Febrero de 2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-DRAF-TH-Q-2014-020 de 7 de febrero de 2014;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SARUVEST CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de Febrero de 2014 ✓

  
**Dr. Eddy Viteri Garcés**

**SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE**

Exp. Reserva 7596525  
Nro. Trámite 1.2014.213  
FMA/

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

0000013

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	8911
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	20/03/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	830
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708106230	RUBIO ESPINOSA MYRIAM DEL ROSARIO	Quito	SOCIO	Casado
1714814165	SAMANIEGO RUBIO RENATO ANDRES	Quito	SOCIO	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

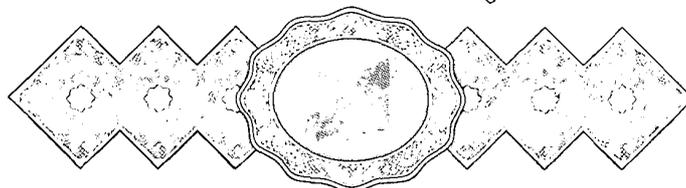
<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	17/01/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA TERCERA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000667
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. EDDY VITERI GARCES
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	SARUVEST CIA. LTDA
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	400,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE ELIGE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.- RL: GG
--



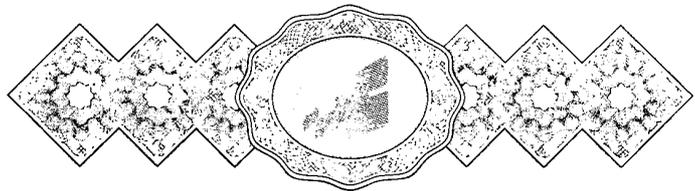
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

0000014

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

12133

Quito, 28 ABR 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SARUVEST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO